



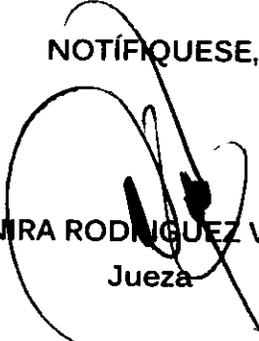
Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Sandra Milena del Pilar Reyes Patiño
Demandado	Guillermo Andrés Zuluaga Fajardo
Radicación	50001 31 10 003 2019 0039800
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentado por **Sandra Milena del Pilar Reyes Patiño** contra **Guillermo Andrés Zuluaga Fajardo** a folios 1 al 62 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Atendiendo a la pretensión 5ª, dése estricto cumplimiento al art. 206 del CGP en los términos y forma allí indicados. (Nral 6º art 90 CGP)
- No obstante la facultad ultra y extrapetita del Juez de familia, que se pronunciarse sobre la indebida acumulación de las pretensiones 1ª a 4ª, con las 6 a 8ª. Atendiendo a que éstas tienen diferente procedimiento o trámite. (Nral 3o art. 90 CGP)
- Alléguese el requisito de procedibilidad que se requiere para las pretensiones 6ª a 9ª (Nral 7º art. 90 CGP)
- Indicar cuál fue el último domicilio conyugal común de las partes.
- Aléguese los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento de las partes que contenga nota marginal del registro del matrimonio, o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123 Del 7 NOV 2019

AYELETH PIETRO PADILLA
Secretaria